

cándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 296/1967, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada del Paraguay don Hugo González.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada del Paraguay don Hugo González, vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 297/1967, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División del Ejército del Paraguay don Leodegar Cabello.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División del Ejército del Paraguay don Leodegar Cabello,

vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Armada del Paraguay don César Cortesse.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Armada del Paraguay don César Cortesse, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 30 de enero de 1967.

NIETO

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Artillería del Ejército del Paraguay don Germán Martínez.

En atención a los méritos contraídos por el Coronel de Artillería del Ejército del Paraguay don Germán Martínez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 30 de enero de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se concede a la fábrica de aderezo de aceituna a instalar en Arroyo de Ojanco (Jaén) por don Roque Frías Ruiz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la fábrica de aderezo de aceituna a instalar en Arroyo de Ojanco (Jaén) por don Roque Frías Ruiz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B de los señalados por la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Roque Frías Ruiz por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se concede a la planta deshidratadora de alfalfa a construir en Ciudad-Rodrigo (Salamanca) por don Mateo Sánchez García, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), Desección de productos agrícolas, los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1966 por la que se declara a la planta deshidratadora de alfalfa a construir en Ciudad-Rodrigo (Salamanca) por don Mateo Sánchez García, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d), Desección de productos agrícolas, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Mateo Sánchez García por la industria antes indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso número 438, promovido por don Antonio López Pedré, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de diciembre de 1965, que le impuso sanción de 75.000 pesetas por alteración de precios en la venta de gasolina en su estación de servicio número 4.358, de Ortigueira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 438, promovido por don Antonio López Pedré, propietario de la estación de servicio número 4.358, de Ortigueira (La Coruña), contra resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de septiembre de 1965, por la que se impuso la sanción de 75.000 pesetas por alteración de precios en la venta de gasolina, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 3 de diciembre de 1966 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio López Pedré contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de diciembre de 1965 sobre sanción por alteración de precios en la venta de gasolina, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 9 de febrero de 1967 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Tauste (Zaragoza).—Del 20 de abril al 15 de mayo de 1967.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—934-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de febrero de 1967 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Verín (Orense).—Del 10 al 25 de marzo de 1967.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—935-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Reverendo Padre Florentino Luis Pérez, Mercedario, Cura Económico de la Parroquia del Santuario de San Román Nonato (Lérida), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 15 de febrero de 1967.
Peticionario: Reverendo Padre Florentino Luis Pérez, Mercedario, Cura Económico de la Parroquia del Santuario de San Ramón Nonato (Lérida).

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de octubre de 1967.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 35 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Chevrolet», modelo «Bel-Air», matrícula B526667, número de motor 096246852, y de bastidor 615569043067, valorado en 424.075 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de octubre de 1967.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán por cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—927-E.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la construcción y explotación del oleoducto e instalaciones complementarias para el transporte de los productos del Monopolio de Petróleos, que enlazarán el de Rota-Zaragoza con Villaverde.

Declarada de utilidad pública, a efectos de la Ley de Explotación Forzosa, la construcción y explotación del oleoducto e instalaciones complementarias para el transporte de los productos del Monopolio de Petróleos, que enlazarán el de Rota-Zaragoza con Villaverde por Decreto-ley número 6/1966, de 22 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1966, y declarada de reconocida urgencia la ocupación de las fincas afectadas por Decreto número 109/1967, de 19 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 31 de enero.

Esta Delegación, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo tercero, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y de los artículos 56 y 57 del Reglamento de 27 de abril de 1957, convoca a los propietarios, cuya relación se consigna a continuación, para que comparezcan en los lugares, día y hora que se indican:

1. Propietarios cuyas fincas radican en el término municipal de Rota, el día 16 de marzo de 1967, a las diez horas, y siguientes de su mañana en el Ayuntamiento.

2. Propietarios cuyas fincas radican en el término municipal de Puerto de Santa María, el día 14 de marzo de 1967, a las diez horas, y siguientes de su mañana en el Ayuntamiento.

Deberán comparecer, provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de contribución, para trasladarse seguidamente